

Anexo II (a)

DECRETO 43/2018, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ, COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, EL PAISAJE MEGALÍTICO DEL RÍO GOR EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GOR, GORAFE, VILLANUEVA DE LAS TORRES, GUADIX Y BAZA (GRANADA).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

| Nº de orden | Denominación del documento |
|--------------------|---|
| 1 | Informe de la Comisión Provincial de Granada de fecha 9 de noviembre de 2017. |
| 2 | Informe de valoración de alegaciones presentadas, de fecha 16 de enero de 2018. |
| 3 | Informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de fecha 2 de febrero de 2018. |
| | |
| | |
| | |

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 21 de febrero de 2018



Marta Alonso Lappí
VICECONSEJERA DE CULTURA

CARLOS JESÚS ROPERO DEL CASTILLO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE GRANADA**CERTIFICO:**

Que la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en su sesión del día 9 de noviembre de 2017 ha acordado por unanimidad informar favorablemente la *"Propuesta de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del Paisaje Megalítico del río Gor"*, de acuerdo con el siguiente informe:

« **3974** Propuesta de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del Paisaje Megalítico del río Gor, en los términos municipales de Gor, Gorafe, Villanueva de las Torres, Guadix y Baza.

AMPARO LEGAL

El presente informe se emite de acuerdo con lo establecido en los siguientes preceptos:

Art. 100.1.b de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Art. 32.b del Decreto 4/1993 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico (modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre).

Apartado Primero.1 de la Resolución de 6 de agosto de 2008.

ANTECEDENTES

Mediante resolución de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del Paisaje Megalítico del río Gor, en los términos municipales de Gor, Gorafe, Villanueva de las Torres, Guadix y Baza (Granada).

JUSTIFICACIÓN DE VALORES

El hilo conductor que justifica la inscripción en el CGPHA del Paisaje Megalítico del Río Gor es la ocupación del valle del río Gor durante la Prehistoria Reciente, un proceso histórico que ha quedado testimoniado por elementos arqueológicos de gran relevancia patrimonial, entre los que destaca especialmente uno de los complejos megalíticos más excepcionales no sólo de la comunidad autónoma andaluza, sino de toda la península ibérica e incluso a nivel europeo.

El megalitismo es una de las más espectaculares y tempranas manifestaciones de los procesos de ocupación y apropiación del territorio por las sociedades del pasado. Los sitios megalíticos sorprenden hoy en día por su fuerza y presencia en los paisajes y muestran la materialización de una memoria colectiva que ha llegado hasta nuestros días tras milenios, a lo largo de los cuales estos monumentos mantuvieron su presencia en el imaginario colectivo. Además de constituir la más antigua muestra de arquitectura monumental en piedra, el megalitismo constituye un fenómeno con una innegable proyección territorial y paisajística, que ilustra la socialización de los espacios geográficos para construir paisajes históricos.

El Paisaje Megalítico del río Gor constituye uno de los ejemplos más relevantes de esta dimensión paisajística y territorial, ilustrando de forma excepcional la hibridación entre las construcciones megalíticas y un territorio de especial singularidad. El patrimonio arqueológico conservado en nuestros días está compuesto por 155 sepulturas megalíticas, agrupadas en 10 necrópolis que recorren el territorio, articuladas a lo largo del cauce del río y distribuidas por las terrazas que descienden desde el glacis y en el mismo borde de éste.

Los megalitos muestran una variada tipología en función de la forma y tamaño de su cámara funeraria y la presencia de corredor de acceso. Su construcción se fecha entre finales del Neolítico y la Edad del Cobre, aunque su uso y reutilización pervive al menos hasta época romana,

Su distribución geográfica se centra en tres tipos de emplazamientos, las ubicadas en el borde del glacis, las que se desarrollan por las laderas menos abruptas, y las que se alinean en las cuerdas que ascienden desde el fondo del valle al llano superior. Este patrón refleja la importancia de las rutas de paso en este territorio, en el que el río conecta la sierra de Baza con los valles fluviales del Guadiana Menor.

Las sepulturas megalíticas del río Gor conforman un conjunto espectacular por diversos criterios como la formalización arquitectónica y tipología; su número y densidad; su agrupación en necrópolis y el patrón de asentamiento de las mismas; y la íntima asociación al territorio y al paisaje en un territorio perfectamente delimitado.

Asociados a las sepulturas, integran el patrimonio prehistórico del valle una serie de asentamientos, que ofrecen, en conjunción con las necrópolis, una visión integrada de los procesos de ocupación y apropiación simbólica del territorio durante la Prehistoria Reciente. La riqueza y entidad del patrimonio arqueológico del valle del río Gor se completa con una serie de elementos, de otras épocas históricas, que muestran la continuidad de la ocupación del territorio, entre los que destacan la Fortaleza del Cuervo o las cuevas de Los Algarbes, de época medieval.

El paisaje es un valor destacado al hablar de megalitismo, ampliamente tratado en la literatura científica, y en el caso del río Gor lo es en mayor grado por las características de este territorio. El paisaje del valle en la actualidad se ha mantenido libre de la degradación que suponen transformaciones contemporáneas como los desarrollos urbanísticos extensos, las infraestructuras de generación y suministro energético o las prácticas agrícolas industrializadas. Los elementos dominantes de este paisaje son los constituidos por la propia configuración geomorfológica del territorio, con tres unidades nítidamente definidas, constituidas por la extensa llanura conformada por el glacis y piedemonte de las sierras, los badlands que descienden hacia el cauce del río, con escarpes rocosos que escalonan estas laderas, y los fondos del valle, auténticas zonas de vega cultivadas.

Estos tres elementos definen y caracterizan el paisaje del río Gor, paisaje que se completa con texturas que combinan los ambientes esteparios y semidesérticos de los badlands con los agrícolas vinculados al cultivo del cereal, en el llano del glacis, los cultivos de regadío en las vegas al fondo del valle y la trama regular de olivares y cultivos arbóreos que se distribuyen desde por las laderas menos abruptas. Estos elementos paisajísticos cualifican el territorio y contribuyen a generar perspectivas visuales alta calidad perceptiva, en especial desde los megalitos, que se convierten en privilegiados miradores de este paisaje singular.

La síntesis entre las sepulturas megalíticas, los asentamientos prehistóricos y el propio territorio, caracterizado por este paisaje rural, constituye el valor cultural y patrimonial más relevante de este bien, superando concepciones monumentalistas en favor de una visión integrada que contempla los bienes patrimoniales imbricados en el territorio, testimonio y vehículo para mostrar cómo las sociedades del pasado vivieron, ocuparon, explotaron y percibieron su espacio geográfico. Las características del Paisaje Megalítico del río Gor hacen que sea un ejemplo especialmente legible y fácil de aprehender acerca de cómo las sociedades del pasado ocuparon el territorio y de esta concepción integradora y territorial del patrimonio histórico.

La relevancia patrimonial y científica de los yacimientos arqueológicos, su carácter unitario y concentración en el territorio, los valores paisajísticos y territoriales resultantes de la imbricación entre los bienes arqueológicos y el espacio geográfico, la innegable dimensión social de estos elementos patrimoniales, la puesta en valor que han experimentado y su trascendencia como elemento de desarrollo sostenible para esta comarca, hacen que este territorio sea merecedor de ser considerado como Bien de Interés Cultural.

DENOMINACIÓN.

Principal: Paisaje Megalítico del río Gor

Secundarias: Baños de Alicún, Haza del Toril, Llano de la Ermita, Acequia del Toril, La Loma de la Raja, La Sabina, Las Majadillas, Llanos de la Cuesta de Guadix, Llano de Olivares, La Torrecilla, Puntal de la Rambla de Baúl, Hoyas del Conquin, Llano del Cerrillo de las Liebres, Cerro de la Mina, El Cotillo, Solanas del Conquin, Cuesta de Gor, Puntal del Cuervo, Cueva de Vergara, Los Tollos I, Los Castaños, La Fuentecilla, Cerro del Culantrillo, La Fuentecilla II, Barranco del Tollo.

LOCALIZACIÓN.

Provincia: Granada

Municipio: Gor, Gorafe, Villanueva de las Torres, Guadix y Baza (Granada).

DESCRIPCIÓN DEL BIEN.

El valle del río Gor es un territorio singular, bien definido y caracterizado, con unas características fisiográficas que conforman paisajes de gran atractivo y relevancia. El valle goza de una posición estratégica que pone en comunicación el valle del río Guadiana Menor, y desde éste el del Guadalquivir, con la Sierra de Baza y el altiplano granadino.

En este contexto regional, el río Gor corta los materiales geológicos del glacis de la Sierra de Baza y abre un paso natural entre ambas regiones, materializado en la forma de un auténtico cañón de casi 200 m. de profundidad, hendido en medio de un gran llano al pie de la sierra. Este territorio, de singular atractivo paisajístico, es el lugar de localización de uno de los complejos megalíticos más destacados no sólo de la comunidad autónoma andaluza, sino de toda la península ibérica e incluso en el contexto del megalitismo europeo. El elevado número de sepulturas y su agrupación en densas necrópolis, su materialización arquitectónica y su interrelación con un territorio de gran singularidad paisajística hacen de este complejo un elemento patrimonial de primer orden.

El patrimonio arqueológico que se ha conservado hasta nuestros días está compuesto por 155 sepulturas megalíticas, agrupadas en 10 necrópolis que recorren el territorio, articuladas a lo largo del cauce del río y distribuidas por las terrazas que descienden desde el glacis, en el mismo borde de éste o en el llano. Las sepulturas megalíticas del río Gor conforman un conjunto espectacular por diversos criterios como la formalización arquitectónica de las sepulturas y su tipología, el número y densidad de las mismas, su agrupación en necrópolis y el patrón de asentamiento de las mismas o la íntima asociación al territorio y al paisaje en un territorio perfectamente delimitado.

La construcción de los dólmenes se fecha entre finales del Neolítico y la Edad del Cobre, aunque su uso pervive en el tiempo, testimoniado por la aparición de brazaletes de plomo y plata que indican su reutilización en el Bronce Final. Se han propuesto diversas clasificaciones tipológicas para las tumbas, distinguiéndose en función de la forma y tamaño de su cámara funeraria y la presencia de corredor de acceso.

En cuanto al emplazamiento, se pueden distinguir básicamente tres tipos de necrópolis: aquellas que muestran las tumbas alineadas y relativamente dispersas en las cuerdas que suben desde el fondo del valle hasta el altiplano circundante (como la Cuesta de la Sabina), aquellas donde los sepulcros se encuentran básicamente concentrados en puntos intermedios, aprovechando las terrazas que descienden desde el glacis y cercanos a los poblados (Hoyas del Conquin) y aquellas localizadas en el borde del altiplano (Olivares).

Este patrón territorial remarca las rutas de desplazamiento, con los rebaños, desde el fondo del río hasta el altiplano y determinadas vías hacia el interior de éste, coincidentes con caminos tradicionales. El eje principal de articulación de este paisaje se orienta en dirección norte-sur, siguiendo el cauce del río y enlazando las salidas hacia el Guadiana Menor (norte) y hacia la Sierra de Baza (sur). El poblado de Las Angosturas, emplazado estratégicamente en el piedemonte de la Sierra de Baza al inicio del cañón del río Gor, ejercía el control territorial del acceso a la sierra y sus recursos. La importancia de esta ruta viene marcada también por la disposición en este eje central de las tumbas más ricas e imponentes de cada necrópolis, como se ha comprobado en los casos de Las Majadillas y Hoyas del Conquin. Las necrópolis que integran el Paisaje Megalítico del río Gor son las que se describen a continuación.

La necrópolis de los Baños de Alicún ya fue inscrita con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz mediante Orden de la Consejería de Cultura, de 4 de enero de 2008 (BOJA nº22, de 31 de enero). Asentada junto al nacimiento de aguas termales que dio origen al balneario epónimo, se conservan 8 megalitos, distribuidos en dos núcleos. Este ámbito incluye una serie de paleocanales, conocido como acequia del Toril, para el que se han propuesto fechas que se retrotraen hasta la prehistoria, además de una villa romana y una alquería medieval.

La necrópolis de la Loma de la Raja se localiza sobre un pequeño cerro situado al sur de los Baños de Alicún y está formada por dos sepulturas megalíticas ubicadas a uno y otro lado del camino que accede hasta la cima donde se localiza una balsa de agua.

La necrópolis de La Sabina se localiza en la margen izquierda del río Gor, distribuida fundamentalmente en las laderas que descienden desde el altiplano hacia el fondo del valle en torno a la cuesta de la Sabina, aunque hay algunas sepulturas que se localizan en el borde del altiplano sobre las laderas del valle. Se emplaza en la zona de badlands, lo que le confiere un dimensión paisajística muy particular, con el valle del río más abierto y las paredes del mismo transformadas en cárcavas y barrancos que matizan la imagen de valle escarpado que se obtiene en los tramos más altos del cauce. Comprende un total de 33 sepulturas.

La necrópolis de Las Majadillas se extiende sobre una gran superficie, ocupando al igual que La Sabina las laderas en la margen izquierda del Río Gor alrededor de las cuestas de Guadix y del Almial, además de incluir algunas sepulturas localizadas en el altiplano. El conjunto de estructuras que componen en la actualidad este cementerio megalítico está compuesto por 22 tumbas. En este emplazamiento se localiza en poblado prehistórico y medieval del Puntal del Cuervo.

La necrópolis del Llano de Guadix se sitúa en la llanura sobre el valle del río Gor, en pleno altiplano, a unos 400 m de la pared del cañón, y de ella se conservan 13 sepulturas.

La necrópolis del Llano de Olivares se localiza en la margen derecha del valle del río Gor, con las sepulturas ubicadas en el borde del llano, asomándose a las paredes del cañón del río. Las sepulturas se distribuyen alineadas prácticamente con la pared del cañón, a lo largo de unos 5 km, con agrupaciones densas de varias sepulturas y amplios vacíos entre las mismas. Esta necrópolis integra las agrupaciones de Llano de Olivares I y II y el Llano de Carrascosa. Su emplazamiento tiene un componente paisajístico de gran espectacularidad por las panorámicas hacia los profundos tajos que conforman el cañón del río Gor en este tramo de su recorrido.

La necrópolis de La Torrecilla presenta un patrón de localización diferente a las otras agrupaciones que se localizan en el llano sobre el valle o en las laderas que descienden desde el llano hasta el cauce del río Gor. Las sepulturas de La Torrecilla se localizan en cambio en un cerro que se eleva unos 50 m. sobre el terreno circundante en la margen izquierda del río. Se trata ya del piedemonte de las estribaciones de la Sierra de Baza, lo que hace que las unidades geomorfológicas que dominan el paisaje en el cauce medio (llanura y cañón del río Gor) no sean tan evidentes y predomine una sucesión de pequeñas elevaciones.

La necrópolis del Puntal de la Rambla de Baúl presenta un patrón de localización que difiere al de las restantes agrupaciones funerarias que se asientan en el valle del río Gor. En este caso, las sepulturas se localizan a unos 7 km. al este del valle del río Gor, asentándose en un espolón rocoso delimitado entre las ramblas del Baúl y de Valdiquin. Esta agrupación constituye el elemento más oriental del conjunto de necrópolis megalíticas de este territorio. Está integrada por seis sepulturas megalíticas.

La necrópolis de Las Hoyas del Conquin se localiza en el tramo central del río Gor, en un espacio geográfico con personalidad propia dentro del valle, que se ensancha en este tramo delimitando un ámbito de planta ovoide que rompe la linealidad del mismo. Este tramo queda definido por las terrazas que desciende desde el llano que se extiende en la zona superior hasta el lecho del río. En estas laderas se intercalan paredes rocosas verticales, en ocasiones de más de 10 m. de potencia, que confieren un singular aspecto a este sector del valle. Al fondo del valle, el río discurre entre grandes bloques desprendidos desde el glacis. En las laderas que descienden hacia el fondo del valle se localizan las 20 sepulturas que conforman esta necrópolis, además de distintos poblados prehistóricos.

La necrópolis del Llano del Cerrillo de las Liebres se localiza en la margen izquierda del río Gor, en el llano sobre el cauce del valle, con la mayoría de las tumbas localizadas en el borde del tajo y algunas localizadas en las terrazas que descienden hacia el cauce. Incluye las agrupaciones de La Gabiarra y el Cerrillo de las Liebres, pero la continuidad espacial de la distribución de las sepulturas y la homogeneidad geomorfológica de su emplazamiento hacen que se consideren como una única necrópolis a los efectos de esta declaración. Está integrada por 24 sepulturas.

Además de las necrópolis, el Paisaje Megalítico del río Gor incluye elementos con los grabados rupestres del Cerro de la Mina y los poblados prehistóricos de Hoyas del Conquin (calcolítico y argárico), El Cotillo (asentamiento fortificado calcolítico), Solanas del Conquin (calcolítico) Cuesta de Gor. (calcolítico y tardorromano), Puntal del Cuervo (calcolítico), Cueva de Vergara (neolítico y argárico), Los Tollos I (argárico), Los Castaños. (neolítico), La Fuentecilla (prehistoria reciente), Cerro del Culantrillo (argárico), La Fuentecilla II (neolítico y argárico) y Barranco del Tollo (argárico).

El elenco de bienes arqueológicos se completa con aquellos correspondientes a otras épocas históricas como la villa romana de Baños de Alicún, la Fortaleza del Cuervo, la alquería de Baños de Alicún o las cuevas de los Algarbes, de época medieval.

DELIMITACIÓN DEL BIEN.

La delimitación del Bien de Interés Cultural del Paisaje Megalítico del río Gor se establece a partir de un análisis en el que se ponderan diversos criterios para identificar las áreas que presentan los valores que justifican la protección de estos bienes. Estos criterios son los siguientes.

a) La localización de los bienes arqueológicos: se trata del primer elemento clave para identificar y establecer la delimitación de los ámbitos protegidos. En el caso de los asentamientos y poblados este criterio se plasma en una identificación de las zonas en las que se han localizado evidencias materiales de carácter arqueológico en superficie (bienes muebles y/o restos estructurales), mientras que en el caso de los megalitos se ha registrado la ubicación geográfica de cada una de las tumbas.

b) La organización espacial de los bienes arqueológicos: uno de los rasgos definitorios del megalitismo es su carácter de conjunto, entendiendo que las sepulturas individuales se agrupan en necrópolis. Se ha valorado por tanto la integración de los dólmenes en conjuntos homogéneos e identificables.

c) El contexto territorial: los bienes arqueológicos se localizan en ubicaciones concretas que tienen un valor intrínseco en cuanto a su configuración geomorfológica. Las laderas y terrazas en las que se localizan los poblados, y los emplazamientos de las sepulturas, en especial los escarpes rocosos o los bordes del barrando, constituyen así un elemento que debe ser valorado a la hora de delimitar las distintas áreas que integran la Zona Arqueológica.

d) El dominio visual: las investigaciones científicas sobre el megalitismo han puesto en evidencia la importancia clave que tuvo el dominio visual a la hora de establecer la localización de las sepulturas. En el caso del río Gor, este dominio visual se desarrolla sobre un territorio que se caracteriza por un paisaje de especial singularidad y relevancia. Ambos aspectos determinan que el dominio visual, básicamente desde los megalitos, deba ser tenido en cuenta a la hora de identificar las zonas a proteger. En este caso se han empleado las tecnologías de los Sistemas de Información Geográfica para realizar un análisis de las cuencas visuales de cada una de las sepulturas y un análisis de cuencas visuales acumuladas que ha permitido obtener un mapa del territorio en que se identifican distintas zonas en función del número de sepulturas desde las que resulta visible. La valoración de estas Cuencas Visuales Acumuladas permite identificar áreas de especial relevancia visual en relación con las sepulturas megalíticas, lo que define el interés patrimonial de las mismas y determina su inclusión, bien dentro del ámbito del BIC o dentro del ámbito del Entorno.

e) Criterio de proximidad: el análisis de las cuencas visuales acumuladas permite zonificar el territorio en función de su visibilidad, pero estas zonas de dominio visual se extienden notablemente en algunas partes de la zona arqueológica, en especial en la zona del llano que corona la margen derecha del cañón del río Gor. Al tratarse de una zona en la que no existen límites topográficos u orográficos que limiten la visibilidad o puedan ser empleados para fijar un límite claro, se ha introducido un criterio de proximidad, valorando la proximidad de los suelos a las sepulturas megalíticas, trazando las áreas de influencia a 250 y 500 m. de las mismas.

f) El análisis del parcelario catastral y elementos topográficos: para trazar de forma precisa la delimitación, los límites detallados se han establecido teniendo en cuenta la presencia de elementos topográficos que sirviesen como elemento delimitador (carreteras, caminos, ramblas o cuerdas orográficas) de las zonas identificadas como poseedoras de los valores que se protegen en esta Zona Arqueológica. Las parcelas catastrales han desarrollado idéntica función en los casos en los que no existían elementos topográficos, en especial en la zona del glacis, excepcionalmente llana.

Como resultado de este análisis ponderado se han identificado las zonas que se delimitan como Bien de Interés Cultural y que se describen a continuación. El Paisaje Megalítico del río Gor queda organizado en 4 grandes áreas, una de carácter nuclear y gran extensión, articulada alrededor del tramo medio del valle del río Gor, identificada en el plano de zonificación como Zona B; y una serie de zonas periféricas, de menor entidad geográfica y que protegen elementos en ámbitos que no tienen la suficiente continuidad geográfica con el área nuclear, identificadas en el mapa como Zonas A, C y D.

La Zona A incluye el conjunto arqueológico de los Baños de Alicún, la Loma de la Raja y el Cerro de la Mina. La delimitación de los Baños de Alicún tiene su origen en la acequia del Toril, desde donde desciende en dirección noroeste hasta alcanzar la carretera GR-6101, cuyo trazado constituye el límite del BIC hasta alcanzar la parcela 25 del polígono 7 del catastro de rústica de Villanueva de las Torres, que queda incluida en la Zona Arqueológica por la presencia de un yacimiento romano. Desde aquí, la delimitación asciende de cota en dirección sureste hasta alcanzar nuevamente la carretera GR6100, englobando las terrazas travertínicas de Baños de Alicún. La carretera vuelve a ser límite del BIC hasta alcanzar el nacimiento de la acequia del Toril. En cuanto a la Loma de la Raja, la zona delimitada se corresponde con los límites de las subparcelas c y e de la parcela 28 del polígono 7 del término municipal de Villanueva de las Torres.

La delimitación del Cerro de la Mina ha tenido en cuenta la unidad geomorfológica constituida por el cerro, y queda establecida por una envolvente poligonal que a una cota de 890 m. marca el límite del BIC en la vertiente norte, mientras que hacia el este y oeste queda marcada por las pequeñas barranqueras que delimitan el cerro, descendiendo hacia el sur hasta la cota aproximada 855.

La zona B o núcleo central del Paisaje Megalítico del río Gor comprende el tramo medio del valle del río, incluyendo el altiplano y el cañón excavado, a lo largo de 10 km lineales. Se trata del ámbito en que se localizan la gran mayoría de las sepulturas, poblados y asentamientos. La delimitación de la zona arqueológica en este sector tiene su origen en el punto más septentrional de la misma, localizado en el límite de la parcela 102 del polígono 4 de Gorafe (excluida de la delimitación), junto a la carretera GR-6100. Desde este punto la delimitación continúa el trazado de la carretera hacia el sur hasta alcanzar la parcela 177 del polígono 4 de Gorafe (incluida en el BIC), donde gira hacia el este por el camino de asciende hacia el llano, continuando por este camino hasta que desaparece. En este momento la delimitación se sitúa en el límite de las parcelas 217 y 218 (incluida) del polígono 4 de Gorafe, ascendiendo hasta alcanzar el glacis en la parcela 223 (incluida). A partir de aquí, el límite por el camino que recorre el borde del llano hasta la parcela 40 del polígono 3 (incluida), y continúa por el límite de las parcelas 41, 44 y 45 (incluidas) y las 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 113 y

114 del polígono 2 de Gorafe (incluidas). La zona arqueológica se adentra en el término municipal de Guadix, marcando el límite de la delimitación las parcelas 44 y 45 del polígono 66 (incluidas). La continuación de la delimitación hacia el sur se establece por una línea recta hasta el extremo de la parcela 30 del polígono 65, donde alcanza un camino de servidumbre que sirve como límite hasta alcanzar la carretera GR6100 en su intersección con la parcela 40 del polígono 65 de Guadix. El trazado del BIC continúa por la carretera hacia el sur hasta el límite de la parcela 748 del polígono 2 de Gor, donde gira hacia el sureste hasta alcanzar el camino de acceso a las Cuevas del Ciego, que se continua en dirección sur hasta la parcela 690. En este punto la delimitación gira hacia el oeste y desciende hacia el cauce del río Gor hasta alcanzar el límite de la parcela 698, ascendiendo nuevamente hacia el llano en dirección oeste por el límite de la parcela 57 y 58 del polígono 2 de Gor (incluidas) hasta alcanzar el Camino del Toyo. Este camino marca el límite de la zona arqueológica en dirección norte hasta alcanzar la parcela 18 del polígono 2 de Gor, punto en que la delimitación continua hacia el noroeste por el Camino del Cerrillo de las Liebres hasta alcanzar la carretera GR6101, que constituye el límite de la zona arqueológica en dirección norte hasta alcanzar la parcela 174 del polígono 2 de Guadix, donde toma el un carril hasta el límite del glacis. En este punto la delimitación comienza a descender hacia el fondo del valle, estableciendo el límite en las parcelas 157 y 158 hasta alcanzar nuevamente la carretera GR-6101. Desde aquí, la delimitación continua por la carretera en dirección norte hasta la parcela 22 del polígono 6 de Gorafe, desde donde desciende hacia el fondo del valle por el límite de la parcela 20 hasta alcanzar el punto de origen de la delimitación.

La zona de La Torrecilla o zona C, se localiza junto al cauce del río Gor, en el tramo alto del valle. Se trata ya del piedemonte de las estribaciones de la Sierra de Baza, lo que hace que las unidades geomorfológicas que dominan el paisaje en el cauce medio (llanura y cañón del río Gor) no sean tan evidentes y predomine una sucesión de pequeñas elevaciones. El emplazamiento de los restos arqueológicos es un cerro que se eleva unos 50 m. sobre la llanura en la margen izquierda del río Gor. La zona delimitada como BIC comprende la totalidad del Cerro de La Torrecilla, situado sobre el trazado de la antigua vía férrea Guadix-Almedricos y la antigua estación de Gor. La delimitación queda establecida en su extremo norte por el trazado de la carretera GR-6102 y continúa la citada carretera hacia el sur hasta el extremo de la parcela 174 del polígono 14 de Gor, donde gira hacia el oeste y hacia el norte siguiendo los límites de las parcelas catastrales 222, 223 y 220 hasta alcanzar el punto de inicio.

La zona del Puntal de la Rambla de Baúl, o zona D, se localiza a unos 7 km al este del valle del río Gor, constituyendo el extremo oriental del conjunto de necrópolis megalítica y situada al margen del eje vertebrador constituido por el cauce del río. La zona delimitada como BIC comprende el espolón rocoso delimitado entre la ramblas del Baúl y de Valdiquin, junto al puente de la vía férrea Guadix-Baza y el núcleo urbano de Baúl. Los límites del BIC quedan establecidos por las dos ramblas que conforman el espolón rocoso, estando ajustados a las parcelas catastrales 31, 32, 33, 34 y 35 del polígono 7 de Gor.

El Bien queda delimitado mediante seis áreas poligonales, siendo sus lados los límites del mismo y teniendo como vértices las coordenadas UTM que constan en el expediente de protección. La delimitación de la Zona Arqueológica afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de dicho polígono. Quedan afectadas todas aquellas vías, parajes y cualesquiera espacios contenidos dentro de la línea de delimitación del Bien y que no se encuentren correctamente inventariados o rotulados, indistintamente de su naturaleza o identificación catastral, toda vez que están comprendidos en el polígono descrito gráficamente mediante el plano anexo, y cuya superficie de afección queda estrictamente definida por estos límites.

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO.

El valor paisajístico constituye uno de los elementos diferenciales y definitorios de la naturaleza de este Bien de Interés Cultural, por lo que se establece un entorno de protección para la protección de las cuencas visuales desde y hacia la zona arqueológica, compuesto por varias áreas discontinuas que engloban las zonas BIC.

La primera área de entorno se establece para proteger los núcleos de Baños de Alicún, Loma de la Raja y Cerro de la Mina. La delimitación, desde la parcela 97 del polígono 2 de Guadix, sigue la carretera GR-6101 hasta alcanzar la parcela 28 del polígono 7 de Villanueva de las Torres, desde donde desciende por las subparcelas buscando nuevamente la carretera GR-6101, por donde continua hasta alcanzar el límite del BIC en la subparcela 23e. Las perspectivas hacia la zona este quedan protegidas por una poligonal que se ciñe a la carretera GR-6100, continuando por los escarpes rocosos de las parcelas 2 y 8 del polígono 6 de Gorafe y cerrando hacia el sur por las parcelas 96 y 97 del polígono 2 de Guadix, parcialmente afectadas.

En la zona B, la propia orografía del valle en su sector nororiental hace que las cuencas visuales se extiendan hacia las zonas de badlands de Bâcor-Olivar, una unidad geomorfológica, de gran atractivo paisajístico que constituye uno de los

referentes visuales desde necrópolis como la de La Sabina, lo que determina que se defina un entorno visual de protección. La delimitación de este entorno se establece en función la visibilidad desde las sepulturas, y su límite queda establecido por las barranqueras que marcan el límite de este dominio visual. Estas barranqueras establecen asimismo los límites parcelarios, por lo que la delimitación del entorno puede describirse mediante el parcelario catastral, siguiendo en sentido inverso a las agujas del reloj

La delimitación del entorno de protección tiene su origen en el camino que bordea el borde del llano junto a la parcela 20 del polígono 6 de Gorafe, coincidiendo con el límite del BIC. Desde este punto, la delimitación continúa el camino en dirección norte hasta alcanzar la parcela 152 del polígono 4, que queda incluida dentro del entorno. En este punto el límite del entorno se establece por las cuerdas de los barrancos que dominan esta zona de badlands, cuerdas que establecen igualmente el límite de las parcelas. Así quedan incluidas y estableciendo el límite del entorno, las parcelas 143 y 59 del polígono 4, continuando por las parcelas 79, 78, 58, 51, 37, 40, 41, 31, 30 y 29 del polígono 5, así como la 59, 143 y 152 del polígono 4, hasta alcanzar el camino, por donde continúa en dirección este ciñéndose al límite del glacis hasta llegar a la parcela 99, 100, 105, 109, 110 y 111 del polígono 2 de Gorafe. Continúa por las parcelas 50, 51, 39, 33, 31 del polígono 66 de Guadix, y por las parcelas 14, hasta la 41 del polígono 65. Ya en el término municipal de Gor, el límite del entorno se ajusta a las parcelas 4, 9, 82, 12, 14, 17, 23, 22, 21, 35, 36, 40, 43, 44, 45, 52, 53, 54 y 55 del polígono 3. Desde aquí desciende hasta el fondo del valle por las parcelas 683 y 145 del polígono 2 de Gor.

Al otro lado del valle, se delimita una zona para proteger las pequeñas elevaciones inmediatas al borde del glacis. El límite se establece por las parcelario catastral, quedando establecido por las parcelas 55, 65, 64, 62, 121, 128 y 61 del polígono 2 de Gor hasta alcanzar la carretera GR-6101. Desde aquí continúa la delimitación por la carretera hasta encontrar la parcela 2 del polígono 5 de Guadix, donde cierra la delimitación al encontrarse con la delimitación de la Zona Arqueológica. En la zona de La Torrecilla, el entorno queda establecido al norte por la autovía A92 N, descendiendo hacia el este por la antigua línea de ferrocarril hasta alcanzar las parcelas 174 y 173, y continuando por la 224, 219, 187 y 392 del polígono 14 de Gor hasta alcanzar nuevamente la autovía.

En la zona de Baúl, el entorno se establece al sur por el camino de Freila hasta alcanzar la parcela 57, donde continúa hacia el norte por el citado camino hasta la parcela 20, donde gira en dirección este cruzando la rambla hasta la parcela 34 del polígono 33 de Baza, donde gira hacia el sur hasta el núcleo de Baúl, que queda excluido. La delimitación continúa por las parcelas 53, 54 y 55, donde gira hacia el oeste buscando la rambla de Baúl y el camino de Freila, donde se encuentra con el punto de inicio.

CARTOGRAFÍA

La cartografía base empleada para la delimitación ha sido la Cartografía Catastral Vectorial, tanto rústica como urbana, Sede Electrónica del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda (Enero de 2017), así como el Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000 vectorial del año 2007, los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía y la Ortofotografía Digital de Andalucía 2010-11, del Instituto de Cartografía y Estadística de Andalucía.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

Las Instrucciones Particulares se establecen en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), y su contenido desarrolla lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante RPPFHA), concretando la forma en que deben materializarse las obligaciones generales previstas en la citada Ley para las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes afectos a la Zona Arqueológica Paisaje Megalítico del río Gor, en los términos municipales de Gor, Gorafe, Villanueva de las Torres, Guadix y Baza (Granada).

1- En el ámbito de la Zona Arqueológica denominada Baños de Alicún, actualmente inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la consideración de Bien de Interés Cultural, siguen siendo de aplicación las Instrucciones Particulares contenidas en la Orden de la Consejería de Cultura de 4 de enero de 2008, publicada en el BOJA número 22, de 31 de enero del mismo año.

2- En el resto de la Zona Arqueológica del Paisaje Megalítico del río Gor, en los términos municipales de Gor, Gorafe, Villanueva de las Torres, Guadix y Baza (Granada), será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que las personas particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a

cabo en la Zona Arqueológica, en los términos del artículo 33.3 de LPHA, exceptuando aquellas que se excluyan de dicha obligación en estas Instrucciones Particulares en el siguiente punto.

3- Tipos de obras o actuaciones para las cuales no será necesaria la obtención de autorización.

De acuerdo con el artículo 44.2 del RPFPA, podrán llevarse a cabo, sin necesidad de autorización previa, las siguientes actuaciones:

Actuaciones de mantenimiento ordinario, limpieza, reparación, aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales y demás usos tradicionales que no supongan alteración de las condiciones superficiales y estructurales del territorio ni conlleven movimientos de tierra ni daño a los bienes megalíticos o a su paisaje circundante.

4- En el caso de actuaciones no sometidas legalmente al trámite de licencia municipal será de aplicación lo establecido en el artículo 34 de la citada LPHA.

5- Se deberá adecuar el planeamiento urbanístico de los municipios de Gor, Gorafe, Villanueva de las Torres, Guadix y Baza a las necesidades de protección en el plazo de dos años en los términos establecidos en el artículo 30.1 de la LPHA.

En todo caso el cumplimiento de estas Instrucciones no exime de las obligaciones derivadas del cumplimiento de la legislación sectorial.»

Para que así conste y a reserva de los términos que resulten de su aprobación definitiva (art. 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y art. 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía) y surta los efectos que son propios, expido el presente en Granada, a diez de noviembre de dos mil diecisiete.



INFORME SOBRE ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GORAFE EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DEL PAISAJE MEGALÍTICO DEL RÍO GOR (GOR, GORAFE, BAZA, GUADIX Y VILLANUEVA DE LAS TORRES EN GRANADA)

Expediente: Mosaico 3974

Interesado: D. Miguel Pérez Navarro. Ayuntamiento de Gorafe

Fecha de entrada: 28 de diciembre de 2017

ANTECEDENTES

Mediante resolución de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del Paisaje Megalítico del río Gor, en los términos municipales de Gor, Gorafe, Villanueva de las Torres, Guadix y Baza (Granada).

La Comisión de Patrimonio, en su sesión de fecha 9 de noviembre de 2017, informa favorablemente la propuesta de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del Paisaje Megalítico del río Gor, en los términos municipales de Gor, Gorafe, Villanueva de las Torres, Guadix y Baza (Granada).

Mediante escrito con Registro de Salida de fecha 1 de diciembre de 2017 se da trámite de vista y audiencia al Ayuntamiento de Gor del expediente, al afecto que pueda examinarlo y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Con fecha 28 de diciembre de 2017 D. Miguel Pérez Navarro, Alcalde del Ayuntamiento de Gorafe, por medios telemáticos, presenta solicitud a la que se se adjuntan las alegaciones que más abajo se detallan.

ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación presentada, las alegaciones planteadas van en un doble sentido:

Primera Alegación. La exclusión de la totalidad del suelo delimitado como Urbano, debido a que no existe el mismo ningún elemento singular a proteger.

Segunda Alegación. Precisión en las instrucciones particulares, en función del área qué tipo de obras no conllevarían autorización ya que de lo contrario algunas obras menores tales como pequeños movimientos de tierra, rehabilitaciones, reformas y mantenimiento de edificaciones, reparaciones de viales, etc., supondrían un retraso en la tramitación de los expedientes.

| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw614PFIRMAM7RP00T/MHum1907. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | IGNACIO MARTIN LAGOS CARRERAS | FECHA | 16/01/2018 |
| ID. FIRMA | RXPMw614PFIRMAM7RP00T/MHum1907 | PÁGINA | 1/5 |

INFORME

Vistas alegaciones planteadas por D. Miguel Pérez Navarro, Alcalde del Ayuntamiento de Gorafe, hacemos las siguientes consideraciones:

A la primera Alegación: En relación con al exclusión del suelo urbano de la Zona Arqueológica, señalamos lo siguiente:

Independientemente la no existencia concreta de ningún bien arqueológico (megalito) actualmente conocido en el casco urbano de Gorafe, hay que señalar que se trata de un área nuclear de la Zona Arqueológica, por su localización entre dos conjunto megalíticos de gran importancia (Las Majadillas al Oeste y Llano de Olivares al Este).

Además en núcleo urbano se localiza en una zona central del Valle del Río Gor lo que le confiere especial relevancia desde el punto de vista paisajístico y territorial. En este sentido, es preciso recordar la importancia del paisaje en la caracterización de la Zona Arqueológica que se configura un elemento articulador que da coherencia a la misma. Así se recoge en el apartado de la justificación en la propuesta de inscripción:

El paisaje es un valor destacado al hablar de megalitismo, ampliamente tratado en la literatura científica, y en el caso del río Gor lo es en mayor grado por las características de este territorio. El paisaje del valle en la actualidad se ha mantenido libre de la degradación que suponen transformaciones contemporáneas como los desarrollos urbanísticos extensos, las infraestructuras de generación y suministro energético o las prácticas agrícolas industrializadas. Los elementos dominantes de este paisaje son los constituidos por la propia configuración geomorfológica del territorio, con tres unidades nitidamente definidas, constituidas por la extensa llanura conformada por el glacis y piedemonte de las sierras, los badlands que descienden hacia el cauce del río, con escarpes rocosos que escalonan estas laderas, y los fondos del valle, auténticas zonas de vega cultivadas (...).

La síntesis entre las sepulturas megalíticas, los asentamientos prehistóricos y el propio territorio, caracterizado por este paisaje rural, constituye el valor cultural y patrimonial más relevante de este bien, superando concepciones monumentalistas en favor de una visión integrada que contempla los bienes patrimoniales imbricados en el territorio, testimonio y vehículo para mostrar cómo las sociedades del pasado vivieron, ocuparon, explotaron y percibieron su espacio geográfico. Las características del Paisaje Megalítico del río Gor hacen que sea un ejemplo especialmente legible y fácil de aprehender acerca de cómo las sociedades del pasado ocuparon el territorio y de esta concepción integradora y territorial del patrimonio histórico.

Por otro lado, hay que indicar que si bien en el núcleo urbano no se ha identificado ningún elemento arqueológico específicamente, tal y como se puede ver en la documentación técnica que se incluye en el expediente, se identifican varios yacimientos (identificados con las siglas P 8, P10, P 11 P12 y P 13), que lindan con el núcleo urbano hacia el Sur:

P08. Cuesta de Gor. Se trata de un cerro junto al núcleo urbano de Gorafe y sobre la vega del río Gor. La superficie original está afectada por la construcción de un camino, la erosión y la construcción de viviendas en la ladera norte. Hay evidencias de ocupación durante la Edad del Cobre, tanto en la zonas

| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw614PFIRMAM7RP00T/MHum1907. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | IGNACIO MARTIN LAGOS CARRERAS | FECHA | 16/01/2018 |
| ID. FIRMA | RXPMw614PFIRMAM7RP00T/MHum1907 | PÁGINA | 2/5 |

más altas (P08), como en la parte baja de la ladera sur, sobre la zona de vega, donde se han localizado restos cerámicas e improntas de cañizo vinculables a estructuras de hábitat. Además de la ocupación prehistórica, en la zona baja al norte y próximo a las viviendas aparecieron restos de una necrópolis tardorromana (P11) y estructuras de habitación de cronología medieval.

Por todo ello se concluye que la zona de núcleo urbano debe quedar integrada dentro de la Zona Arqueológica del Paisaje Megalítico del Río Gor en atención a los argumentos anteriormente señalados y que se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. Su Localización entre dos importantes conjuntos dolménicos (Las Majadillas y Llano de Olivares).
2. Su inclusión aporta coherencia a la Zona Arqueológica desde el punto de vista paisajístico que posibilita además una visión integrada bienes patrimoniales localizados en el territorio.
3. En inmediaciones se localizan varios bienes patrimoniales arqueológicos que indudablemente deben ser incluidos dentro de la Zona Arqueológica.

A la Segunda Alegación: En relación con la precisión de las instrucciones particulares sobre que tipo de obras requerirán de actuación por parte de la Consejería de Cultura, el punto 3 de las Instrucciones Particulares se recoge las, entre otras las actuaciones de mantenimiento ordinario, limpieza, reparación (...) que no supongan alteración de las condiciones superficiales y estructurales del territorio ni conlleven movimientos de tierra ni daño a los bienes megalíticos o a su paisaje circundante.

Entendemos que en el espíritu de este punto se recogen gran parte de las actuaciones que el ayuntamiento de Gorafe indica, a excepción de los movimientos de tierra y dotación de infraestructuras. En cualquier caso, es posible que de la redacción actual de las instrucciones particulares no queden explícitas que tipo de actuaciones se pueden desarrollar en el núcleo urbano sujetas a autorización y cuales no.

Por otro lado, en relación con los movimientos de tierra, es cierto que debemos tener presente el propio contexto urbano de Gorafe, donde un tipo de vivienda característica es la casa-cueva o cueva directamente, por lo que las propias labores de mantenimiento de las mismas llevan implícitas la realización de movimientos de tierra.

En este sentido, seríamos partidarios de incluir un nuevo punto a las instrucciones particulares que clarificaran y puntualizaran dentro de los criterios ya establecidos para la Zona Arqueológica, que actuaciones, dentro del Núcleo Urbano no requerirían de autorización previa por parte de la Consejería de Cultura, sin perjuicio de que a corto o medio plazo y mediante los procedimientos recogidos en la normativa se profundice en esta cuestión. Por todo ello, proponemos que el apartado 3 de las instrucciones particulares de la siguiente manera:

3- Tipos de obras o actuaciones para las cuales no será necesaria la obtención de autorización.

De acuerdo con el artículo 44.2 del RPFPH, podrán llevarse a cabo, sin necesidad de autorización previa, las siguientes actuaciones:

| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código:RXPMw614PFIRMAM7RP00T/MHum1907. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | IGNACIO MARTIN LAGOS CARRERAS | FECHA | 16/01/2018 |
| ID. FIRMA | RXPMw614PFIRMAM7RP00T/MHum1907 | PÁGINA | 3/5 |

Con carácter general, actuaciones de mantenimiento ordinario, limpieza, reparación, aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales y demás usos tradicionales que no supongan alteración de las condiciones superficiales y estructurales del territorio ni conlleven movimientos de tierra ni daño a los bienes megalíticos o a su paisaje circundante.

En el Núcleo Urbano de Gorafe, obras menores de reforma rehabilitación, o mantenimiento de viviendas o infraestructuras que no conlleven nuevos movimientos de tierra. En el caso de hábitat troglodita, ya sea cueva o casa-cueva, se permitirán la realización de movimientos de tierra estrictamente asociados a reparación o mantenimiento de lo ya existente, quedando el resto de las actuaciones sujetas a autorización por parte de la Consejería de Cultura.

Lo que se informe a los efectos oportunos,

En Granada, a 16 de enero de 2017

Servicio de Bienes Culturales

Ignacio Martín-Lagos Carreras

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | IGNACIO MARTIN LAGOS CARRERAS | FECHA | 16/01/2018 |
| ID. FIRMA | RXPMw614PFIRMAM7RP00T/MHum1907 | PÁGINA | 4/5 |



Paisaje Megalítico del Río Gor. Núcleo de Gorafe e inmediaciones

Yacimiento
 Megalito
 Zona Arqueológica
 Entorno

0 80 160 320 480 640 m



Paseo de la Bomba, 11. 18008 Granada. Telf.: 958 02 78 00. Fax: 958 02 78 60
 Correo-e: información.dpgranada.ccd@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw614PFIRMAM7RP00T/MHum1907.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | IGNACIO MARTIN LAGOS CARRERAS | FECHA | 16/01/2018 |
| ID. FIRMA | RXPMw614PFIRMAM7RP00T/MHum1907 | PÁGINA | 5/5 |

Fecha: 02 de Febrero de 2018

S. ref.:

N. ref.: CCPI00008/18

Asunto: Rmdo. Informe CCPI00008/18

Consejería de Cultura

Dirección General de Bienes Culturales y Museos



Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número CCPI00008/18, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con **“BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, EL PAISAJE MEGALÍTICO DEL RÍO GOR, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GOR, GORAFE, VILLANUEVA DE LAS TORRES, GUADIX Y BAZA (GRANADA)”**.

En Sevilla, a 02 de Febrero de 2018

El Letrado de la Junta de Andalucía

Jefe de la Asesoría Jurídica



Fdo.: Pablo Matoso Ambrosiani



INFORME CCPI00008/18.- BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, EL PAISAJE MEGALÍTICO DEL RÍO GOR, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE GOR, GORAFE, VILLANUEVA DE LAS TORRES, GUADIX Y BAZA (GRANADA).

Solicitado por el Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales y Museos informe de esta Asesoría Jurídica sobre borrador de Decreto de referencia, cúmpleme formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El borrador de Decreto que se somete a nuestro informe pone fin al expediente tramitado para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del Paisaje Megalítico del río Gor, que comprende terrenos en los términos municipales de Gor, Gorafe, Villanueva de las Torres, Guadix y Baza, todos ellos en la provincia de Granada.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA) define en su artículo 26.5 a las Zonas Arqueológicas en los términos siguientes:

“5. Son Zonas Arqueológicas aquellos espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante relacionados con la historia de la humanidad”.

De conformidad con esta definición legal, en el borrador de Decreto se recogen, como Anexos al mismo, la descripción y la delimitación, tanto literal como cartográfica, de la Zona Arqueológica y de su entorno de protección.

SEGUNDA.- Por lo que hace al expediente tramitado, y al régimen jurídico aplicable al mismo, consta en la documentación que se nos remite acompañando a la petición de informe que el expediente se inició por Resolución de 8 de marzo de 2017 de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, por la que fue incoado el procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del Paisaje Megalítico del río Gor, en los términos municipales de Gor, Gorafe, Villanueva de las Torres, Guadix y Baza (Granada). Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de 21 de marzo de 2017.

En razón de su fecha de incoación, el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 9 LPHA.



La tramitación del expediente ha sido llevada a cabo por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada.

Se incluye en la documentación que integra el expediente informe emitido, con fecha 9 de noviembre de 2017, por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Granada, siendo el mismo favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural, con la tipología de de Zona Arqueológica, del Paisaje Megalítico del río Gor.

El expediente se ha sometido al trámite de información pública, mediante anuncio de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada que fue publicado en el BOJA de 17 de noviembre de 2017.

Asimismo se ha concedido trámite de audiencia, practicando las correspondientes notificaciones a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; a la Consejería de Fomento y Vivienda; a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada; a la Diputación Provincial de Granada y a los Ayuntamientos de Gor, Gorafe, Villanueva de las Torres, Guadix y Baza.

Únicamente la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y los Ayuntamientos de Gorafe y de Baza han hecho uso de este trámite de audiencia, presentando el Ayuntamiento de Gorafe escrito de alegaciones que han sido contestadas, y parcialmente estimadas, por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada.

Consta, por último, en el expediente certificación emitida por el jefe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, en la que se hace constar que la tramitación del procedimiento se ha ajustado a lo dispuesto en la LPHA y demás normativa de aplicación.

TERCERA.- Por lo que hace a la resolución del expediente, debemos señalar que el Anexo I.14.1.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos - en la redacción dada al mismo por el artículo 4 del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo - fija para los procedimientos de inscripción en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural de la categoría que nos ocupa, un plazo de caducidad de doce meses, contados desde la fecha de su incoación.

En el presente caso, el procedimiento fue incoado mediante Resolución de 8 de marzo de 2017 de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, por lo que el plazo para dictar y publicar la resolución del mismo vencerá el 8 de marzo de 2018.



La forma de Decreto que adopta la resolución del expediente deriva de la competencia que atribuye al Consejo de Gobierno, para acordar las inscripciones en el Catálogo, el 9.7.a) LPHA, según el cual:

“La resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo corresponderá:

a) Al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se trate de Bienes de Interés Cultural (...).”

No obstante revestir la citada resolución la forma de Decreto, su naturaleza no es la de una disposición general, sino la de un acto administrativo de aplicación del Derecho; de ahí que sea susceptible de impugnación en vía administrativa, como se recoge en el último párrafo de su parte dispositiva.

Es cuanto me cumple informar a V.I., sin perjuicio de la adecuada conclusión procedimental del expediente.

En Sevilla, a 02 de Febrero de 2018
El Letrado de la Junta de Andalucía.


Fdo.: Pablo Matoso Ambrosiani

